

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA DE LA CAJA RURAL
DE ASTURIAS

Capítulo I NATURALEZA JURIDICA DEL OBJETIVO

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica y normativa aplicable

- 1) La Comisión Ejecutiva (en adelante la Comisión) se constituye como un órgano delegado del Consejo Rector con carácter ejecutivo al amparo del “Artículo 47. Delegación de facultades por el Consejo Rector”, para decidir sobre los asuntos urgentes expresamente delegados por este.
- 2) El Presente Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión y refrendado por el Consejo Rector de la Caja.

Artículo 2º. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva de la Caja.

Capítulo II AMBITO Y FUNCIONES

Artículo 3º. Ámbito y Funcionamiento

El ámbito de trabajo de la Comisión queda supeditado a la resolución de asuntos urgentes reglamentados y a los que considere necesarios el Presidente, para lo que queda expresamente facultado por el Consejo Rector.

Serán facultades de la Comisión las que determine el Presidente, y en todo caso las siguientes:

- 1) Estudiar, conceder, denegar y decidir sobre la concesión de solicitudes de préstamos reservadas al Consejo Rector.
- 2) Decidir y formalizar Convenios con los Organismos Oficiales de las Administraciones Públicas. Así como otras Entidades para el establecimiento de líneas especiales de operaciones de activos.
- 3) Adoptar acuerdos en relación a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, Asociación Española de Cajas Rurales y Sociedades participadas.
- 4) Fijar tarifas y condiciones aplicables a las operaciones realizadas por la Caja en función de las variaciones del mercado.
- 5) Conocer sobre transmisiones sociales por actos intervivos.
- 6) Acordar la devolución parcial de las aportaciones al capital social, con los requisitos establecidos en los estatutos.

Capítulo III COMPOSICION

Artículo 4º. Composición

- 1) La Comisión estará formada por Consejeros que no tengan asignadas funciones ejecutivas.
- 2) Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán que ser necesariamente expertos en finanzas, pero si deberán de entender la naturaleza de los negocios de la Caja y los riesgos básicos asociados a los mismos. Será necesario así mismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Artículo 5º. Número de Miembros

La Comisión estará compuesta por cinco miembros, incluidos el Presidente der la Comisión que será el Presidente de la Caja, el Vicepresidente, el Secretario y dos Consejeros.

Además, asistirán a dicho Comisión:

El Director General, y el Secretario de Actas del Consejo Rector que tendrá la misma función en la comisión.

Capítulo IV DESIGNACION Y CESE DE MIEMBROS

Artículo 6º. Designación

Los dos miembros de la Comisión no predeterminados, serán designados por el Consejo Rector entre sus miembros.

Artículo 7º. Cese

Los dos miembros de la Comisión cesarán en sus cargos:

- 1) Cuando pierdan su condición de Consejeros.
- 2) Por acuerdo del Consejo Rector de la Caja.

Capítulo V REUNIONES

Artículo 8º. Sesiones

- 1) La Comisión se reunirá cuando asuntos urgentes, a juicio de su Presidente, lo requieran y como mínimo tres veces al año.

Del contenido de las reuniones de la Comisión, el Presidente informará adecuadamente al Consejo Rector, recabando su ratificación o aprobación, según la naturaleza de los temas.

- 2) Igualmente deberá reunirse cuando existan razones fundadas para ello a propuesta de al menos dos de sus componentes.

Artículo 9º. Convocatoria

La convocatoria será comunicada de forma telefónica o informática por el Secretario de la Comisión, con indicación de la hora y los asuntos a tratar.

Artículo 10º. Constitución

- 1) Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 2) En caso de ausencia del Presidente presidirá la sesión el Vicepresidente de la Caja.

Artículo 11º. Acuerdos

- 1) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 2) El secretario de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones, que será aprobada al finalizar las mismas.
- 3) La Comisión podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Artículo 12º. Asistencia

- 1) A requerimiento de la Comisión, podrá asistir a la misma cualquier directivo de la Entidad.
- 2) Los miembros de la Comisión cobrarán una dietas de asistencia por reunión que serán del mismo importe que las que perciban en su calidad de Consejeros.

Capítulo VI RELACIONES

Artículo 13º. Relaciones con el Consejo Rector

- 1) El Presidente de la Comisión dará cuenta al Consejo Rector en la primera sesión siguiente a la Comisión, de los acuerdos tomados y requerirá la oportuna ratificación o resolución según proceda.

Artículo 14º. Relaciones con la Dirección de la Caja

La Comisión podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Caja.

Artículo 15º. Relaciones con Profesionales Externos

La Comisión podrá recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, quienes deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

Capítulo VII FACULTADES, OBLIGACIONES E INTERPRETACION

Artículo 16º. Facultades y Obligaciones

- 1) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información contable o extra contable, contrato, etc., que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) En todo caso y de acuerdo con la circunstancia derivada de sus miembros por su condición de Consejeros y de miembros de la Comisión deberán estos actuar con independencia de criterio y de acción respecto al resto de la organización, ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional, y mantener la más absoluta confidencialidad, siendo responsables del buen cumplimiento de las funciones que les viene atribuidas por el presente reglamento.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a las reuniones de los comités y prestar la cooperación que el Presidente les solicite.
- 4) Los miembros de la Comisión deberán mantener en todo momento un comportamiento ético ejemplar.

Artículo 17º. Interpretación y Diferencias

Cualquier duda o discrepancia de interpretación del presente Reglamento será resuelta por mayoría en la propia Comisión y en su defecto por el Presidente.